

Bogotá, 17-02-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20255330086251

Fecha: 17-02-2025

Señor
Transportes San Silvestre S A
No registra direccion
transportessansilvestre@gmail.com
BARRANCABERMEJA, Santander

Asunto: Comunicación Resolución No. 0953

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 0953 de fecha 14-02-2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: 8 página(s)
Proyectó: Camilo Santiago Merchan Balaguera
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0953 **DE** 14-02-2025

“Por la cual se corrige la Resolución No. 12760 de 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. **5891** del **17** de **agosto** de **2023** se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra del organismo de tránsito denominado **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** (en adelante **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** o **la Investigada**) con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No.12760 de 19 de diciembre de 2023 se ordenó la apertura y cierre del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 5891 del 17 de agosto de 2023.

TERCERO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre pudo advertir que, en el **ORDINAL SEGUNDO** del considerando de la Resolución 12760 de 19 de diciembre de 2023 se indicó que la notificación de la resolución de apertura de la presente investigación, se había realizado mediante publicación de Aviso en la Página Web de la Superintendencia de Transporte con fecha de fijación el día 17 de agosto de 2023, por lo que se tendría como notificada el día 24 de agosto de 2023, en consecuencia, se señaló en el ordinal tercero de la resolución en referencia que, el termino para presentar descargos vencía el día **18 de septiembre de 2023**.

No obstante, al realizar el análisis del expediente previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, se pudo vislumbrar que, debido al cargue tardío de los soportes de notificaciones en el sistema Orfeo, se indujo en error a este Despacho, al estimar que la publicación que se encontraba cargada en sistema, correspondía a la notificación de la resolución de apertura, cuando en la realidad se trataba de la publicación de los actos administrativos que emite esta Entidad, a fin de que los terceros interesados se hagan parte dentro del proceso, en virtud de los artículos 37 inciso final y 38 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Que conforme lo expuesto, esta irregularidad es susceptible de ser subsanada en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que:

RESOLUCIÓN No 0953

DE 14-02-2025

"Por la cual se corrige la Resolución No 12760 de 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011"

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."*

Al respecto, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo se pronunció frente a este mecanismo de corrección señalando que: *"se trata de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho"*¹

En ese mismo sentido, a través de la sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado indicó que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración, el cual *"también hace referencia a la facultad de las entidades para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión."*²

En este sentido, la Ley 1437 de 2011, trae consigo una figura procedimental que materializa el principio de autotutela de la Administración Pública, permitiendo subsanar en cualquier tiempo y antes del acto definitivo – Resolución de decisión- los errores en los que se haya podido incurrir la actuación administrativa evitando con ello una situación ilegal y/o contraria a derecho.

De conformidad con la revisión legal y jurisprudencial realizada, conviene realizar las siguientes precisiones fácticas que acontecieron en la investigación administrativa adelantada en contra de la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA:**

- i.** En la Resolución de Apertura No. 5891 del 17 de agosto de 2023, le fueron concedidos 15 días a la Investigada para la presentación de descargos.
- ii.** En el ordinal segundo del considerando de la Resolución 12760 de 19 de diciembre de 2023 se indicó que la notificación de la resolución de apertura de la presente investigación, se había realizado mediante publicación de Aviso en la Página Web de la Superintendencia de Transporte, con fecha de fijación el día 17 de agosto de 2023, por lo que se tuvo por notificada el 24 de agosto de 2023, en consecuencia, se señaló en el ordinal tercero de la resolución en referencia que, el termino para presentar descargos vencía el día 18 de septiembre de 2023.
- iii.** No obstante, al realizar el análisis del expediente previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, se pudo vislumbrar que, debido al

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 12 de noviembre de 2020, radicación n.º 76001-23-33-000-2020-00895-01.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 3 de septiembre de 2020, radicación n.º 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01(3251-17).

RESOLUCIÓN No 0953

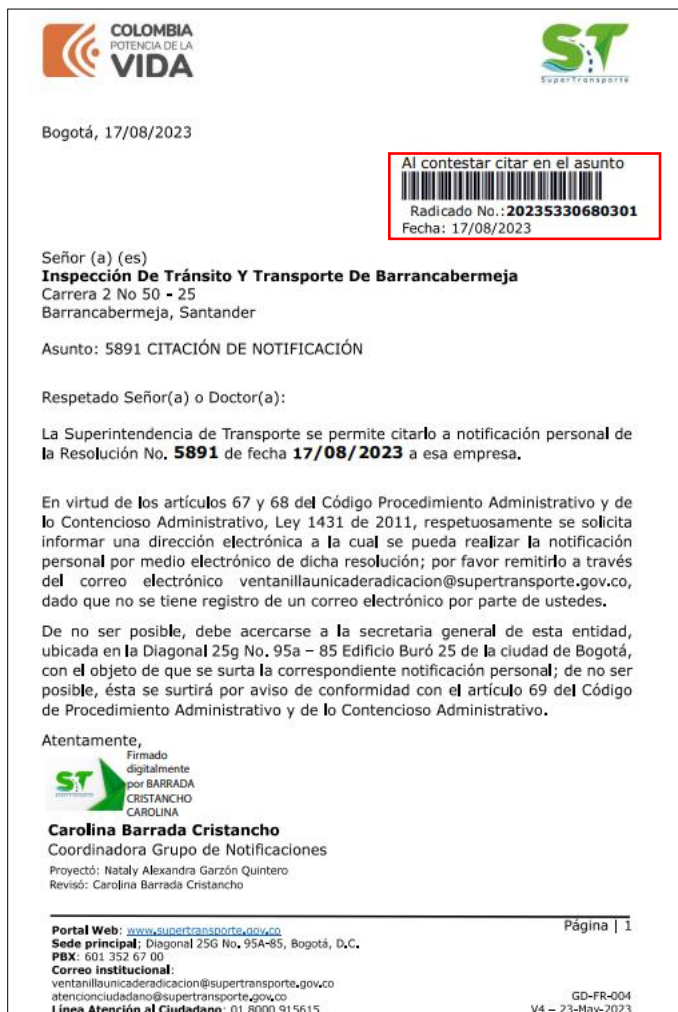
DE 14-02-2025

"Por la cual se corrige la Resolución No 12760 de 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011"


cargue tardío de los soportes de notificaciones en el sistema Orfeo, se indujo en error a este Despacho, al estimar que la publicación que se encontraba cargada en sistema, correspondía a la notificación de la resolución de apertura, cuando en la realidad se trataba de la publicación de los actos administrativos que emite esta Entidad, a fin de que los terceros interesados se hagan parte dentro del proceso, en virtud de los artículos 37 inciso final y 38 de la Ley 1437 de 2011.

- iv.** Que, al revisar los soportes de notificación se determinó que a la Investigada se le remitió citación de notificación personal a través del oficio 20235330680301 de 17 de agosto de 2023, así también, se le solicitó una dirección electrónica con el fin de efectuar la notificación personal por medio electrónico, citación que fue debidamente entregada a las Investigada el día 24 de agosto de 2023, conforme la Guía de Trazabilidad RA439237817CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, como se muestra a continuación:

Imagen No. 1. Proceso de citación notificación personal



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Bogotá, 17/08/2023

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20235330680301**
Fecha: 17/08/2023

Señor (a) (es)
Inspección De Tránsito Y Transporte De Barrancabermeja
Carrera 2 No 50 - 25
Barrancabermeja, Santander


Asunto: 5891 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **5891** de fecha **17/08/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,
Firmado digitalmente por BARRADA CRISTANCHO CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionsciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1
GD-FR-004
V4 - 23-May-2023

RESOLUCIÓN No 0953

DE 14-02-2025

"Por la cual se corrige la Resolución No 12760 de 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011"

Nº Guía: RA439237803CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find Next

Guía No. RA439237803CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 22/08/2023 18:31:29

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16382148

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Inspección De Tránsito Y Transporte De Barrancabermeja Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER Departamento: SANTANDER

Dirección: Carrera 2 No 50 - 25 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/08/2023 06:31 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
22/08/2023 08:07 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/08/2023 10:05 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
24/08/2023 05:25 PM	CD.BARRANCABERMEJA	Entregado	
30/08/2023 03:57 PM	CD.BARRANCABERMEJA	Digitalizado	
13/09/2023 03:00 PM	CD.BARRANCABERMEJA	TRANSITO(DEV)	
18/09/2023 04:53 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

- v. Debido a la ausencia de respuesta por parte de la Investigada, se procedió a remitir la notificación por Aviso del acto administrativo de apertura No. 5891 de 17 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, entrega que se efectuó el día 8 de septiembre de 2023, de acuerdo con la Guía de Trazabilidad No. RA441425133CO y la cual quedó efectivamente notificada el día 11 de septiembre de 2023³, tal como lo indica el artículo en referencia, así:

Espacio en Blanco

³ **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

RESOLUCIÓN No 0953 DE 14-02-2025
 "Por la cual se corrige la Resolución No 12760 de 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011"

Nº Guía: RA441425133CO

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA441425133CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 05/09/2023 18:44:40

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16416977

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Inspección De Tránsito Y Transporte De Barrancabermeja Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER Departamento: SANTANDER

Dirección: Carrera 2 No 50 - 25 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/09/2023 06:44 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
05/09/2023 08:12 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/09/2023 10:32 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
<u>08/09/2023 10:43 AM</u>	<u>CD.BARRANCABERMEJA</u>	<u>Entregado</u>	
21/09/2023 10:00 AM	CD.BARRANCABERMEJA	Digitalizado	
26/09/2023 03:14 PM	CD.BARRANCABERMEJA	TRANSITO(DEV)	
28/09/2023 01:49 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

vi. Conforme lo expuesto, se evidencia que la notificación del acto administrativo se efectuó por Aviso el día 11 de septiembre de 2023 y **NO** el 24 de agosto de 2023, como se había señalado en la Resolución No. 12760 de 19 de diciembre de 2023, por lo que, la contabilización de términos para la presentación de descargos inició el día 12 de septiembre de 2023 teniendo como fecha límite la Investigada, el día **02 de octubre de 2023**.

vii. Finalmente, al tener claro los extremos temporales para la presentación de descargos, es pertinente señalar que, la Investigada no presentó escrito de descargos dentro del término señalado por esta Dirección, como se había establecido en el ordinal **CUARTO** de la Resolución 12760 de 19 de diciembre de 2023, sin embargo, como el término de contabilización había sido tomado desde el 24 de agosto al 18 de septiembre de 2023 por el error presentado, se procederá a corregir los ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO** del acto administrativo de pruebas, quedando incólume el resto de los puntos de la Resolución 12760 de 19 de diciembre de 2023.

Frente a la consideración realizada, este Despacho aclara que, al no presentarse escrito de descargos, ni pronunciamiento por parte de la Investigada, no existe vulneración y/o transgresión al principio del debido proceso y, con ello al ejercicio del derecho de defensa y contradicción que pudiera afectar la legalidad de la investigación adelantada, por el contrario, con el presente acto administrativo se persigue el saneamiento

RESOLUCIÓN No 0953

DE 14-02-2025

"Por la cual se corrige la Resolución No 12760 de 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011"

integral de la actuación y el respeto de las garantías mínimas otorgadas a la investigada como limitación al *ius puniendi* de la administración.

Con base en lo expuesto, esta Dirección procede a realizar la corrección pertinente de los ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO** de la Resolución 12760 de 19 de diciembre de 2023, los cuales quedarán así:

"CONSIDERANDO

(...)

SEGUNDO: *Que la Resolución No. 5891 del 17 de agosto de 2023, fue notificada a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** por aviso el día 11 de septiembre de 2023, de conformidad con la Guía de Trazabilidad No. RA441425133CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.*

TERCERO: *Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual culminó el día **02 de octubre de 2023**.*

En mérito de lo expuesto, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la Resolución No. 12760 de 19 de diciembre de 2023, *"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*, conforme a la parte motiva de este proveído los cuales, quedarán así:

"CONSIDERANDO

(...)

SEGUNDO: *Que la Resolución No. 5891 del 17 de agosto de 2023, fue notificada a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** por aviso el día 11 de septiembre de 2023, de conformidad con la Guía de Trazabilidad No. RA441425133CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.*

TERCERO: *Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual culminó el día **02 de octubre de 2023**.*

RESOLUCIÓN No 0953

DE 14-02-2025

"Por la cual se corrige la Resolución No 12760 de 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** con NIT **890.270.948-3**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículo artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2025.02.14 08:50:06 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ.

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Carrera 2 No. 50 – 25
Barrancabermeja, Santander

Comunicar:

Transportes San Silvestre S.A.
transportessansilvestre@gmail.com
Barrancabermeja, Santander

Proyectó: Ladys Cantillo – Profesional A.S.
Revisor: Diana Marcela Gómez Silva – Profesional Especializado DITTT

⁴ **ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.